

AUTORIZADA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO PARA EXPEDIR FIANZAS
 Paseo de la Reforma No. 350 piso 7A, Col Juárez, México, D.F. C.P. 06600 Tel.: 51-28-07-00 Fax 51-28-07-03 RFC
 PFI971222-8W1



Lugar México, D.F., A 29 Noviembre 2013	Número de Fianza 1244448-0000
Nombre Fiado SEMEX, S.A. DE C.V.	
Ramo / Tipo Proceduria / Buena Calidad	Monto \$126,329.60
Primero Fianzas, S.A. de C.V., en uso de la autorización que le fué otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los Términos de los Artículos 5to. y 6to. de la Ley Federal de Instituciones de Finanzas, se constituye fiadora hasta por la cantidad de	
Ciento Veintiseis Mil Trescientos Veintinueve Pesos 60/100 M.N.	

\$ 126,329.60 (CIENTO VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 60/100 M.N.) IVA INCLUIDO

A FAVOR DE: MUNICIPIO DE CHAMPOTON

PARA GARANTIZAR POR: SEMEX, S. A. DE C. V. CON DOMICILIO EN: CALLE 27 No. 73 X 16 Y 18 COL. CHICHEN ITZA, CP. 97170 MERIDA YUCATAN, LA CANTIDAD DE \$ 126,329.60 (CIENTO VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 60/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO, EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL EJERCIDO DE LOS TRABAJOS, LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EL CONTRATISTA Y QUE RESULTEN A SU CUENTA Y RIESGO, DERIVADAS DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO No. MCA-DDSE-SS06-B-3X1-2013, DE FECHA 22 DE AGOSTO DEL 2013, CELEBRADO CON EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON CAMPECHE; REPRESENTADO POR EL C.D.E.O. JOSE LUIS ARJONA ROSADO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, Y POR OTRA PARTE SEMEX, S. A. DE C. V., REPRESENTADO POR EL LIC. MARIO ESPINOSA ROBLES, CON UN IMPORTE TOTAL DE LOS TRABAJOS POR LA CANTIDAD DE \$ 1,263,296.00 (SON: UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO RELATIVO A: EQUIPAMIENTO DE SEMAFORIZACION Y SEÑALIZACION (PRIMERA ETAPA) LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SU REGLAMENTO. LA COMPAÑIA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA QUE: A).- LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO TODAS Y CADA UNA DE LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO MENCIONADO CON ANTERIORIDAD; B).- QUE LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA ES DE 12 (DOCE) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE RECEPCION FISICA DE LOS TRABAJOS, SIEMPRE QUE DURANTE ESE PERIODO NO HAYA SURGIDO ALGUNA RESPONSABILIDAD A CARGO DEL CONTRATISTA POR DEFECTOS DE LOS TRABAJOS, VICIOS OCULTOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL CONTRATO, POR LO QUE PREVIAMENTE A LA RECEPCION FISICA DE LOS TRABAJOS, EL CONTRATISTA GARANTIZA LOS MISMOS EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 66 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y 64 DE SU REGLAMENTO, POR LOS QUE TRANSCURRIDOS LOS 12 (DOCE) MESES, SIN QUE EXISTA RECLAMACION ALGUNA POR PARTE DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, LA FIANZA QUEDARA CANCELADA, SIENDO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA FRACCION I, INCISO B) DEL ARTICULO 68 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; C).- QUE EN EL CASO DE PRESENTARSE DEFECTOS, VICIOS OCULTOS O RESPONSABILIDADES NO CUMPLIDAS, EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON LO COMUNICARA DE INMEDIATO Y POR ESCRITO AL CONTRATISTA PARA QUE ESTE HAGA LAS CORRECCIONES O REPOSICIONES CORRESPONDIENTES DENTRO DE UN PLAZO MAXIMO DE 30 (TREINTA) DIAS NATURALES, TRANSCURRIDO ESTE TERMINO SIN QUE SE HUBIERE REALIZADO, EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON PROCEDERA A HACER EFECTIVA ESTA FIANZA. SI LA REPARACION REQUIERE DE UN PLAZO MAYOR, EL CONTRATISTA Y EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, PODRAN CONVENIRLO, DEBIENDO CONTINUAR VIGENTE ESTA POLIZA DE FIANZA; D).- LA FIANZA GARANTIZA LA BUENA CALIDAD DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, AUN CUANDO PARTE DE ELLOS SE HAYAN SUBCONTRATADO CON LA AUTORIZACION DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON; E).- LA INSTITUCION DE FIANZAS ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 95 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, PARA LA PRESENTE EFECTIVIDAD DE LA PRESENTE GARANTIA, PROCEDIMIENTO AL QUE TAMBIEN SE SUJETARA PARA EL CASO DE COBRO DE INTERESES QUE PREVIO AL ARTICULO 95 BIS DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORANEO DEL IMPORTE DE ESTA POLIZA DE FIANZA.

ES OBLIGACION DEL BENEFICIARIO DE LA FIANZA, VERIFICAR SU AUTENTICIDAD EN LA PAGINA www.primerofianzas.com UTILIZANDO EL ARCHIVO XML EN EL APARTADO DE VALIDACION DE FIANZA ELECTRONICA, EN CASO DE QUE LA FIANZA NO SEA VALIDA, SE DEBERA INFORMAR POR CUALQUIER MEDIO A PRIMERO FIANZAS, PARA SU ANALISIS.

Nombre	No. Serie
EDUARDO RODRIGUEZ RAMIREZ	00000100000100006596
I6gq5TWrFt3e849qglQNhE2QDB7bXvBAT+UfEbHtz90XYMrMnQZp7VRmOdopOuhbumUJhU1vBB9dJU	
+gYQQv5aTYLrR003e4MrQiG9fC9lyNWcjC5A3eNaFGzFVoMRZlqFa2XDvJXqeZv6uZp42wAUBU6G+w22HqlfdwEyw5OSs=	

AUTORIZADA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO PARA EXPEDIR FIANZAS

Paseo de la Reforma No. 350 piso 7A, Col Juárez, México, D.F. C.P. 06600 Tel.: 51-28-07-00 Fax 51-28-07-03 RFC

PFI971222-8W1



1. El beneficiario debe exigir que los términos de la póliza sean claros y precisos y que no estén en contradicción con alguna de las cláusulas impresas, ni con las limitaciones expresadas en la misma póliza, que se encuentren en algunos de los casos siguientes:
Cuando se haya expedido más de una póliza para garantizar la misma obligación.
Cuando la fianza contenida en la póliza garantice el pago de títulos de crédito o préstamos de dinero.
2. El beneficiario debe conservar cuidadosamente la póliza y los documentos adicionales a la misma (modificaciones, ampliaciones, disminuciones, prórrogas, etc.) pues en caso de juicio es necesario probar por escrito que la póliza fue otorgada. En caso de extravío, el beneficiario debe solicitar a Primero Fianzas, S.A. DE C.V. un duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a Primero Fianzas, S.A. DE C.V. establece la presunción de la extinción de la fianza, salvo prueba en contrario.
3. Las Instituciones de Fianzas por las fianzas que otorgan, se consideran de acreditada solvencia. Artículo 12 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
4. Las autoridades federales o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las Instituciones autorizadas por el Gobierno Federal, sin calificar dicha solvencia. Las mismas autoridades no podrán fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las Instituciones de Fianzas que el señalado para depósito en efectivo u otras formas de garantía. Artículo 13 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
5. En lo no previsto por la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, regirá la Legislación Mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. Artículo 113 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
6. Primero Fianzas, S.A. DE C.V. no goza de los beneficios de orden y exclusión a que se refieren los artículos 2814 y 2815 del Código Civil para el Distrito Federal y para toda la República en materia Federal. La fianza no se extingue porque el acreedor deje de requerir judicialmente al deudor el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover el juicio entablado contra el deudor. Artículo 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
7. La fianza contenida en la póliza se extinguirá en caso de que el acreedor conceda prórrogas o esperas al deudor principal para el cumplimiento de sus obligaciones, sin consentimiento expreso de Primero Fianzas, S.A. DE C.V. Artículo 119 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
8. La novación de la obligación principal contenida en la póliza, sin el consentimiento expreso de Primero Fianzas, S.A. DE C.V. extinguirá la fianza. Artículo 2220 del Código Civil para el Distrito Federal.
9. Las acciones que se deriven de la fianza se someterán a los términos contenidos en el artículo 120 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
10. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce el monto de garantía de la fianza, en la misma proporción que la deuda principal, y la extingue en el caso de que en virtud de ella quede sujeta la obligación principal a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 Código Civil para el Distrito Federal.
11. En caso de fianzas cuyos beneficiarios sean particulares, la reclamación de pago deberá ser presentada ante Primero Fianzas, S.A. DE C.V. y en caso de inconformidad podrá ser presentada ante la Comisión Nacional de la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante los Tribunales Federales o Comunes. Artículos 93 y 94 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 68 de la Ley de Protección y Defensa de Usuarios de Servicios Financieros.
12. Si el beneficiario de la fianza opta por hacer valer sus derechos en contra de Primero Fianzas, S.A. DE C.V., ante los Tribunales competentes, deberá requerirlo en los términos del artículo 94 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
13. En caso de fianzas que se otorguen a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, el procedimiento de la reclamación se hará conforme lo establece el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
14. En caso de fianzas en garantía de obligaciones fiscales federales, el procedimiento de reclamación se regirá por el artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.
15. En caso de reclamaciones por fianzas expedidas a favor de la Federación, del Departamento del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios por Primero Fianzas, S.A. DE C.V. , o en virtud de una caución otorgada por ésta, la afianzadora tendrá el derecho de examinar los libros y cuentas en que aparezca la responsabilidad respectiva. Artículo 127 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
16. Las oficinas y las autoridades dependientes de los Poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, están obligadas a proporcionar a las afianzadoras datos sobre antecedentes personales y económicos de quienes soliciten fianzas en favor de dichas Instituciones. Artículo 128 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
17. El pago hecho por una Institución de Fianzas en virtud de una póliza, las subroga por Ministerio de Ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la obligación garantizada. Artículo 122 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
18. REGLA OCTAVA DE LAS REGLAS GENERALES PARA OPERACIONES DE FIANZAS Y REAFIANZAMIENTOS EN MONEDA EXTRANJERA CELEBRADAS POR INSTITUCIONES DE FIANZAS AUTORIZADAS DEL PAÍS.
 - I. "Que el pago de reclamaciones que realicen las Instituciones de Fianzas en el extranjero, se efectuará por conducto de las sociedades nacionales de crédito del país, a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza.
 - II. Que las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubran a las instituciones afianzadoras, conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera, pagaderas en la República Mexicana que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.
 - III. Que el pago que hagan las instituciones de fianzas por concepto de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubra por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera, pagaderas en la República Mexicana que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. En el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros, se realice en divisas, y
 - IV. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refieren las presentes reglas, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de Ley, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada, surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos o costumbres internacionales.
- "Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, además del pago de esa obligación, las Instituciones de Fianzas estarán obligadas a pagar un interés que se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 la tasa más alta de rendimiento del instrumento que emita el Gobierno Federal denominado en dólares de los Estados Unidos de América, que se hayan emitido en el mes de que se trate, a falta de éste, se utilizará la correspondiente al último mes que haya estado vigente. Los intereses se generarán mes a mes, desde aquél en que se incumpla la obligación y hasta el mes en que se realice el pago, aún cuando solo haya transcurrido una fracción de los mismos."
19. REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA EL OTORGAMIENTO DE FIANZAS QUE GARANTICEN OPERACIONES DE CREDITO.
REGLA SÉPTIMA: Deberá comprobarse ante la Institución de Fianzas la existencia de las pólizas de seguro sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor del acreedor beneficiario.
Cuando el fiado sea persona física deberá contar adicionalmente con un seguro de vida a favor de la Institución de Fianzas, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito. La no existencia de las pólizas de seguro a que se refieren los párrafos anteriores eximirá a la Institución de Fianzas de toda obligación de pago en los casos de muerte del fiado persona física o perdida o daño del bien materia de la operación.
- CLAUSULAS QUE DEBERAN CONTENER LOS TEXTOS DE LAS POLIZAS DE FIANZAS QUE GARANTICEN OPERACIONES DE CREDITO.
CAPITULO IV
- "NOVENA.- La Regla Séptima así como las Reglas contenidas en el presente y en el siguiente capítulo, deberán quedar expresamente insertas en los textos de las pólizas que se emitan así como en los contratos solicitud correspondientes. Tratándose de estos últimos, se adicionará lo dispuesto por el Artículo 118 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
- DECIMA.- A partir del momento en que la afianzadora haga el pago total o parcial de su póliza, se subrogará en todos los derechos, acciones y garantías, derivados de la obligación afianzada, que tenga el beneficiario ante el fiado.
- DECIMA PRIMERA.- La vigencia de este tipo de fianzas deberá constar en la póliza, sin que puedan asumirse obligaciones en forma retroactiva o por tiempo indeterminado. En ningún caso operará en forma automática la renovación o prórroga de las pólizas expedidas.

AUTORIZADA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO PARA EXPEDIR FIANZAS
Paseo de la Reforma No. 350 piso 7A, Col Juárez, México, D.F. C.P. 06600 Tel.: 51-28-07-00 Fax 51-28-07-03 RFC
PFI971222-8W1



Las fianzas de crédito se cancelarán automáticamente transcurrido el plazo que la institución de fianzas y el beneficiario hubiesen acordado en los términos de la Décima Cuarta de éstas reglas, siempre que no se hubiese presentado reclamación a la afianzadora.

CAPITULO V DE LAS RECLAMACIONES

DECIMA SEGUNDA.- Ante cualquier incumplimiento de la obligación afianzada, el beneficiario deberá suspender las operaciones objeto de la fianza de crédito, pues en su defecto, las nuevas operaciones no quedarán garantizadas. Para la reanudación de dichas operaciones se requerirá que la afianzadora otorgue por escrito su consentimiento.

De igual manera, para casos de renegociación de la misma deuda a cargo del fiado, deberá contarse con la autorización expresa de la afianzadora, incluyendo el supuesto de substituciones de documentos o títulos, objeto de la fianza de crédito.

DECIMA TERCERA.- A excepción de lo previsto en la Décima Séptima de las presentes reglas, los beneficiarios de las fianzas de crédito al formular sus reclamaciones deberán hacerlo por escrito en cualesquier de las oficinas mencionadas en la Segunda de éstas reglas, acompañando los documentos originales que acrediten la existencia y exigibilidad del crédito afianzado así como de un informe acerca de las gestiones de cobro realizadas por el beneficiario hasta ese momento.

DECIMA CUARTA.- El derecho para reclamar las fianzas de crédito caduca en el plazo que de común acuerdo convengan la Institución de Fianzas y el beneficiario, sin que dicho plazo pueda exceder de 180 días naturales, contado a partir del día siguiente a aquel en que el fiado debió haber cumplido la obligación o del vencimiento de la vigencia de la póliza, caso en que se cancelará automáticamente.

Lo anterior es aplicable tanto a las fianzas que sean exigibles en una sola exhibición como para las que lo sean en parcialidades.

Respecto de estas últimas, deberá pactarse expresamente que la falta de pago por el deudor de alguna de las parcialidades convenidas no dará derecho al beneficiario a reclamar la fianza de crédito por la totalidad del adeudo insoluto, si la institución fiadora hace el pago de la parcialidad adeudada por el fiado dentro del plazo a que se refiere la Regla siguiente.

DECIMA QUINTA.- Para que la institución afianzadora proceda al pago de la reclamación presentada, contará con un plazo de hasta 30 días hábiles, contado a partir del día siguiente en que se haya cumplido con lo dispuesto en la Décima Tercera de éstas reglas.

DECIMA SEXTA.- En caso de improcedencia de la reclamación, la institución fiadora deberá comunicar dicha circunstancia al beneficiario, dentro del mismo plazo a que se refiere la Regla anterior.

DECIMA SÉPTIMA.- En caso de fianzas que garanticen el pago total o parcial, del principal y accesorios financieros, derivados de créditos documentados en títulos inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, la institución de fianzas de que se trate deberá cumplir sus obligaciones como fiadora con el simple aviso del beneficiario que contenga la fecha y condiciones del vencimiento de la emisión garantizada, sin posibilidades de que la afianzadora pueda alegar improcedencia o excepción de pago alguna."

DECIMA OCTAVA.- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refieren las presentes Reglas, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, de la Ley para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada, surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.

20. De conformidad con la disposición Décima Primera contenida en la Circular F-10.1.4 de fecha 4 de Noviembre de 1999, emitida por la C.N.S.F., los beneficiarios en su escrito de reclamación deberán de indicar claramente lo siguiente:

- a) Fecha de reclamación;
- b) Número de póliza de fianza relacionado con la reclamación recibida;
- c) Fecha de expedición de la fianza;
- d) Monto de la fianza;
- e) Nombre o denominación del fiado;
- f) Nombre o denominación del beneficiario;
- g) Domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones;
- h) Descripción de la obligación garantizada;
- i) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.)
- j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y;

Importe de lo reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza.

21. Durante la vigencia de la póliza, EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) podrá solicitar por escrito a la Institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La Institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

FIN DE NORMATIVIDAD

AUTORIZADA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO PARA EXPEDIR FIANZAS
Paseo de la Reforma No. 350 piso 7A, Col Juárez, México, D.F. C.P. 06600 Tel.: 51-28-07-00 Fax 51-28-07-03 RFC
PFI971222-8W1



Lugar México, D.F., A 22 Agosto 2013

Número de Fianza 1244374-0000

Nombre Fiado SEMEX, S.A. DE C.V.

Ramo / Tipo Proceduria / Anticipo

Monto \$378,988.80

Primero Fianzas, S.A. de C.V., en uso de la autorización que le fué otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los Términos de los Artículos 5to. y 6to. de la Ley Federal de Instituciones de Finanzas, se constituye fiadora hasta por la cantidad de

Trescientos Setenta y Ocho Mil Novecientos Ochenta y Ocho Pesos 80/100 M.N.

ANTE: "MUNICIPIO DE CHAMPOTON"

PARA GARANTIZAR POR: SEMEX, SA DE CV, CON DOMICILIO EN: CALLE 27 No. 73 BODEGA 1 X 16 Y 18 COL. CHICHEN ITZA, CP. 97170 MERIDA YUCATAN., LA DEBIDA INVERSION O DEVOLUCION PARCIAL O TOTAL DEL ANTICIPO HASTA LA EXPRESA CANTIDAD DE \$ 378,988.80 SON:(TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 80/100 MN) I.V.A. INCLUIDO, QUE POR IGUAL SUMA RECIBIRÁ DEL "MUNICIPIO" , QUE CORRESPONDE AL 30% (TREINTA POR CIENTO) LO CUALES SE DESGLOSA: 10% PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS, ASI COMO EL 20%, PARA LA COMPRA Y PRODUCCION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, LA ADQUISICION DE EQUIPOS QUE SE INSTALEN PERMANENTEMENTE Y DEMAS INSUMOS, RELATIVO AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO No. MCA-DDSE-SS06-B-3X1-01-2013 DE FECHA 22 DE AGOSTO DEL 2013. , CON UN IMPORTE DE \$ 1,263,296.00 SON:(UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 MN) I.V. INCLUIDO. CONSISTENTE EN: EQUIPAMIENTO DE SEMAFORIZACION Y SEÑALIZACION (PRIMER ETAPA). QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, REPRESENTADO POR EL C.D.E.O. JOSE LUIS ARJONA ROSADO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y POR LA OTRA LIC. MARIO ESPINOSA ROBLES EN SU CARÁCTER DE APODERADO Y REPRESENTANTE LEGAL. - PRIMERO FIANZAS, SA DE CV EXPRESAMENTE DECLARA: 1.- QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO. 2.- PRIMERO FIANZAS, SA DE CV SE SOMETE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION Y A LAS DISPOSICIONES QUE PREVEN LOS ARTICULOS 93, 94, 95, 95 BIS Y 128 DE LA LEY FEDERA DE INSTITUCIONES DE FIANZAS; ASI COMO A LO DISPUESTO POR EL REGLAMENTO DEL ARTICULO 95 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, PARA EL COBRO DE FIANZAS OTORGADAS A FAVOR DE LA FEDERACION, DEL DISTRITO FEDERAL, DE LOS ESTADOS Y DE LOS MUNICIPIOS, DISTINTAS DE LAS QUE GARANTIZAN OBLIGACIONES FISCALES FEDERALES A CARGO DE TERCEROS; ASIMISMO, SE OBLIGA A OBSERVAR LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 118 DE LA LEY ANTES REFERIDA, EN EL SENTIDO DE QUE LA FIANZA NO SE EXTINGUE. 3.- LA PRESENTE GARANTIA DEL ANTICIPO, UNICAMENTE PODRA SER LIBERADA MEDIANTE ESCRITO EMITIDO POR EL DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO E CHAMPOTON, CUANDO SE HAYA AMORTIZADO TOTALMENTE EL ANTICIPO OTORGADO LA GARANTIA PERMANECERÁ VIGENTE CUANDO SE ENCUENTREN PENDIENTES DE SUBSTANCIACION, RECURSOS LEGALES O JUICIOS INICIADOS EN CONTRA DE LA OTRA, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCION DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

ES OBLIGACION DEL BENEFICIARIO DE LA FIANZA, VERIFICAR SU AUTENTICIDAD EN LA PAGINA www.primerofianzas.com UTILIZANDO EL ARCHIVO XML EN EL APARTADO DE VALIDACION DE FIANZA ELECTRONICA, EN CASO DE QUE LA FIANZA NO SEA VALIDA, SE DEBERÁ INFORMAR POR CUALQUIER MEDIO A PRIMERO FIANZAS, PARA SU ANÁLISIS.

Nombre	No. Serie
EDUARDO RODRIGUEZ RAMIREZ	00000100000100006596

XYR91QSFxIBkQMjDI6L8iJJ+ehX9R/bPom/
s5sQ2AMwERBWMPTZTNkhCvxDi1ale1CCVQyvqEeuoC1ki2qClonvTPjFmPgYAQkoDZDph82r3ngDWTAtpQpFZbTas3lXRw5tjWjOff2DB3WL41h72WqUAccinVpt0n2+ihvyMcns=



1. El beneficiario debe exigir que los términos de la póliza sean claros y precisos y que no estén en contradicción con alguna de las cláusulas impresas, ni con las limitaciones expresadas en la misma póliza, que se encuentren en algunos de los casos siguientes:
Cuando se haya expedido más de una póliza para garantizar la misma obligación.
Cuando la fianza contenida en la póliza garantice el pago de títulos de crédito o préstamos de dinero.
2. El beneficiario debe conservar cuidadosamente la póliza y los documentos adicionales a la misma (modificaciones, ampliaciones, disminuciones, prórrogas, etc.) pues en caso de juicio es necesario probar por escrito que la póliza fue otorgada. En caso de extravío, el beneficiario debe solicitar a Primero Fianzas, S.A. DE C.V. un duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a Primero Fianzas, S.A. DE C.V. establece la presunción de la extinción de la fianza, salvo prueba en contrario.
3. Las Instituciones de Fianzas por las fianzas que otorgan, se consideran de acreditada solvencia. Artículo 12 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
4. Las autoridades federales o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las Instituciones autorizadas por el Gobierno Federal, sin calificar dicha solvencia. Las mismas autoridades no podrán fijar mayor importe para las fianzas que otorgan las Instituciones de Fianzas que el señalado para depósito en efectivo u otras formas de garantía. Artículo 13 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
5. En lo no previsto por la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, regirá la Legislación Mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. Artículo 113 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
6. Primero Fianzas, S.A. DE C.V. no goza de los beneficios de orden y exclusión a que se refieren los artículos 2814 y 2815 del Código Civil para el Distrito Federal y para toda la República en materia Federal. La fianza no se extingue porque el acreedor deje de requerir judicialmente al deudor el cumplimiento de la obligación afianzada o deje de promover el juicio entablado contra el deudor. Artículo 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
7. La fianza contenida en la póliza se extinguirá en caso de que el acreedor conceda prórrogas o esperas al deudor principal para el cumplimiento de sus obligaciones, sin consentimiento expreso de Primero Fianzas, S.A. DE C.V. Artículo 119 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
8. La novación de la obligación principal contenida en la póliza, sin el consentimiento expreso de Primero Fianzas, S.A. DE C.V. extinguirá la fianza. Artículo 2220 del Código Civil para el Distrito Federal.
9. Las acciones que se deriven de la fianza se someterán a los términos contenidos en el artículo 120 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
10. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce el monto de garantía de la fianza, en la misma proporción que la deuda principal, y la extingue en el caso de que en virtud de ella quede sujeta la obligación principal a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 Código Civil para el Distrito Federal.
11. En caso de fianzas cuyos beneficiarios sean particulares, la reclamación de pago deberá ser presentada ante Primero Fianzas, S.A. DE C.V. y en caso de inconformidad podrá ser presentada ante la Comisión Nacional de la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante los Tribunales Federales o Comunes. Artículos 93 y 94 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 68 de la Ley de Protección y Defensa de Usuarios de Servicios Financieros.
12. Si el beneficiario de la fianza opta por hacer valer sus derechos en contra de Primero Fianzas, S.A. DE C.V., ante los Tribunales competentes, deberá requerirlo en los términos del artículo 94 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
13. En caso de fianzas que se otorguen a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, el procedimiento de la reclamación se hará conforme lo establece el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
14. En caso de fianzas en garantía de obligaciones fiscales federales, el procedimiento de reclamación se regirá por el artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.
15. En caso de reclamaciones por fianzas expedidas a favor de la Federación, del Departamento del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios por Primero Fianzas, S.A. DE C.V., o en virtud de una caución otorgada por ésta, la afianzadora tendrá el derecho de examinar los libros y cuentas en que aparezca la responsabilidad respectiva. Artículo 127 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
16. Las oficinas y las autoridades dependientes de los Poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, están obligadas a proporcionar a las afianzadoras datos sobre antecedentes personales y económicos de quienes soliciten fianzas en favor de dichas Instituciones. Artículo 128 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
17. El pago hecho por una Institución de Fianzas en virtud de una póliza, las subroga por Ministerio de Ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la obligación garantizada. Artículo 122 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
18. REGLA OCTAVA DE LAS REGLAS GENERALES PARA OPERACIONES DE FIANZAS Y REAFIANZAMIENTOS EN MONEDA EXTRANJERA CELEBRADAS POR INSTITUCIONES DE FIANZAS AUTORIZADAS DEL PAÍS.
 - I. "Que el pago de reclamaciones que realicen las Instituciones de Fianzas en el extranjero, se efectuará por conducto de las sociedades nacionales de crédito del país, a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza.
 - II. Que las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubran a las instituciones afianzadoras, conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera, pagaderas en la República Mexicana que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.
 - III. Que el pago que hagan las instituciones de fianzas por concepto de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubra por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera, pagaderas en la República Mexicana que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. En el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros, se realice en divisas, y
 - IV. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refieren las presentes reglas, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la Ley, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada, surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos o costumbres internacionales.
- "Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, además del pago de esa obligación, las Instituciones de Fianzas estarán obligadas a pagar un interés que se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 la tasa más alta de rendimiento del instrumento que emita el Gobierno Federal denominado en dólares de los Estados Unidos de América, que se hayan emitido en el mes de que se trate, a falta de éste, se utilizará la correspondiente al último mes que haya estado vigente. Los intereses se generarán mes a mes, desde aquél en que se incumpla la obligación y hasta el mes en que se realice el pago, aún cuando solo haya transcurrido una fracción de los mismos."
19. REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA EL OTORGAMIENTO DE FIANZAS QUE GARANTICEN OPERACIONES DE CREDITO.
REGLA SÉPTIMA: Deberá comprobarse ante la Institución de Fianzas la existencia de las pólizas de seguro sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor del acreedor beneficiario.
Cuando el fiado sea persona física deberá contar adicionalmente con un seguro de vida a favor de la Institución de Fianzas, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito.
La no existencia de las pólizas de seguro a que se refieren los párrafos anteriores eximirá a la Institución de Fianzas de toda obligación de pago en los casos de muerte del fiado persona física o pérdida o daño del bien materia de la operación.
- CLAUSULAS QUE DEBERAN CONTENER LOS TEXTOS DE LAS POLIZAS DE FIANZAS QUE GARANTICEN OPERACIONES DE CREDITO.
CAPITULO IV
- "NOVENA.- La Regla Séptima así como las Reglas contenidas en el presente y en el siguiente capítulo, deberán quedar expresamente insertas en los textos de las pólizas que se emitan así como en los contratos solicitud correspondientes. Tratándose de estos últimos, se adicionará lo dispuesto por el Artículo 118 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianza DECIMA.- A partir del momento en que la afianzadora haga el pago total o parcial de su póliza, se subrogará en todos los derechos, acciones y garantías, derivados de la obligación afianzada, que tenga el beneficiario ante el fiado.

AUTORIZADA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO PARA EXPEDIR FIANZAS
Paseo de la Reforma No. 350 piso 7A, Col Juárez, México, D.F. C.P. 06600 Tel.: 51-28-07-00 Fax 51-28-07-03 RFC
PFI971222-8W1



DECIMA PRIMERA.- La vigencia de este tipo de fianzas deberá constar en la póliza, sin que puedan asumirse obligaciones en forma retroactiva o por tiempo indeterminado. En ningún caso operará en forma automática la renovación o prórroga de las pólizas expedidas.

Las fianzas de crédito se cancelarán automáticamente transcurrido el plazo que la institución de fianzas y el beneficiario hubiesen acordado en los términos de la Décima Cuarta de éstas reglas, siempre que no se hubiese presentado reclamación a la afianzadora.

CAPITULO V DE LAS RECLAMACIONES

DECIMA SEGUNDA.- Ante cualquier incumplimiento de la obligación afianzada, el beneficiario deberá suspender las operaciones objeto de la fianza de crédito, pues en su defecto, las nuevas operaciones no quedarán garantizadas. Para la reanudación de dichas operaciones se requerirá que la afianzadora otorgue por escrito su consentimiento.

De igual manera, para casos de renegociación de la misma deuda a cargo del fiado, deberá contarse con la autorización expresa de la afianzadora, incluyendo el supuesto de substituciones de documentos o títulos, objeto de la fianza de crédito.

DECIMA TERCERA.- A excepción de lo previsto en la Décima Séptima de las presentes reglas, los beneficiarios de las fianzas de crédito al formular sus reclamaciones deberán hacerlo por escrito en cualesquiera de las oficinas mencionadas en la Segunda de éstas reglas, acompañando los documentos originales que acrediten la existencia y exigibilidad del crédito afianzado así como de un informe acerca de las gestiones de cobro realizadas por el beneficiario hasta ese momento.

DECIMA CUARTA.- El derecho para reclamar las fianzas de crédito caduca en el plazo que de común acuerdo convengan la Institución de Fianzas y el beneficiario, sin que dicho plazo pueda exceder de 180 días naturales, contado a partir del día siguiente a aquel en que el fiado debió haber cumplido la obligación o del vencimiento de la vigencia de la póliza, caso en que se cancelará automáticamente.

Lo anterior es aplicable tanto a las fianzas que sean exigibles en una sola exhibición como para las que lo sean en parcialidades.

Respecto de estas últimas, deberá pactarse expresamente que la falta de pago por el deudor de alguna de las parcialidades convenidas no dará derecho al beneficiario a reclamar la fianza de crédito por la totalidad del adeudo insoluto, si la institución fiadora hace el pago de la parcialidad adeudada por el fiado dentro del plazo a que se refiere la Regla siguiente.

DECIMA QUINTA.- Para que la institución afianzadora proceda al pago de la reclamación presentada, contará con un plazo de hasta 30 días hábiles, contado a partir del día siguiente en que se haya cumplido con lo dispuesto en la Décima Tercera de éstas reglas.

DECIMA SEXTA.- En caso de improcedencia de la reclamación, la institución fiadora deberá comunicar dicha circunstancia al beneficiario, dentro del mismo plazo a que se refiere la Regla anterior.

DECIMA SÉPTIMA.- En caso de fianzas que garanticen el pago total o parcial, del principal y accesorios financieros, derivados de créditos documentados en títulos inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, la institución de fianzas de que se trate deberá cumplir sus obligaciones como fiadora con el simple aviso del beneficiario que contenga la fecha y condiciones del vencimiento de la emisión garantizada, sin posibilidades de que la afianzadora pueda alegar improcedencia o excepción de pago alguna."

DECIMA OCTAVA.- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refieren las presentes Reglas, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, de la Ley para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada, surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.

20. De conformidad con la disposición Décima Primera contenida en la Circular F-10.1.4 de fecha 4 de Noviembre de 1999, emitida por la C.N.S.F., los beneficiarios en su escrito de reclamación deberán de indicar claramente lo siguiente:

- a) Fecha de reclamación;
- b) Número de póliza de fianza relacionado con la reclamación recibida;
- c) Fecha de expedición de la fianza;
- d) Monto de la fianza;
- e) Nombre o denominación del fiado;
- f) Nombre o denominación del beneficiario;
- g) Domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones;
- h) Descripción de la obligación garantizada;
- i) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.)
- j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y;

Importe de lo reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza.

21. Durante la vigencia de la póliza, EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) podrá solicitar por escrito a la Institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La Institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

FIN DE NORMATIVIDAD

AUTORIZADA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO PARA EXPEDIR FIANZAS
Paseo de la Reforma No. 350 piso 7A, Col Juárez, México, D.F. C.P. 06600 Tel.: 51-28-07-00 Fax 51-28-07-03 RFC
PFI971222-8W1



Lugar México, D.F., A 22 Agosto 2013

Número de Fianza 1244375-0000

Nombre Fiado SEMEX, S.A. DE C.V.

Ramo / Tipo Procedencia / Cumplimiento

Monto \$126,329.60

Primero Fianzas, S.A. de C.V., en uso de la autorización que le fué otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los Términos de los Artículos 5to. y 6to. de la Ley Federal de Instituciones de Finanzas, se constituye fiadora hasta por la cantidad de

Ciento Veintiseis Mil Trescientos Veintinueve Pesos 60/100 M.N.

ANTE: "MUNICIPIO DE CHAMPOTON"

PARA GARANTIZAR POR: SEMEX, SA DE CV, CON DOMICILIO EN: CALLE 27 No. 73 BODEGA 1 X 16 Y 18 COL. CHICHEN ITZA, CP. 97170 MERIDA YUCATAN., EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO POR UN MONTO DE \$ 126,329.60 SON:(CIENTO VEINTE Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE Y NUEVE PESOS 60/100 MN) I.V.A. INCLUIDO, DERIVADAS DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO No. MCA-DDSE-SS06-B-3X1-01-2013 DE FECHA 22 DE AGOSTO DEL 2013. , RELATIVO A: EQUIPAMIENTO DE SEMAFORIZACION Y SEÑALIZACION (PRIMERA ETAPA). CON UN MONTO TOTAL DE \$ 1,263,296.00 SON:(UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 MN) I.V. INCLUIDO. QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, REPRESENTADO POR EL C.D.E.O JOSE LUIS ARJONA ROSADO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y POR LA OTRA LIC. MARIO ESPINOSA ROBLES EN SU CARÁCTER DE APODERADO Y REPRESENTANTE LEGAL.- AFIANZADORA PRIMERO FIANZAS, SA DE CV EXPRESAMENTE DECLARA: 1.- QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO, LA LEY DE OBRAS PUBLICAS, SU REGLAMENTO Y LAS REGLAS GENERALES PARA LA CONTRATACION Y EJECUCION DE LAS OBRAS PUBLICAS Y DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL. 2.- QUE LA FIANZA GARANTIZA LA REALIZACION O EJECUCION EN SU TOTALIDAD DE LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, AUN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN EN LA AUTORIZACION DEL "MUNICIPIO". 3.- QUE EN CASO DE QUE SE PRORROGUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACION DE LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE LA FIANZA, O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARA AUTOMATICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA ESPERA O PRORROGA. 4.- QUE PARA CANCELAR LA FIANZA, SERA REQUISITO INDISPENSABLE LA SOLICITUD EXPRESA Y POR ESCRITO DEL "MUNICIPIO". 5.- QUE PRIMERO FIANZAS, SA DE CV ACEPTE EXPRESAMENTE SOMETERSE A LO PRESUPUESTADO EN LOS ARTICULOS 95 Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR. 6.- QUE ESTARA VIGENTE HASTA QUE LAS OBRAS MATERIA DE ESTE CONTRATO HAYAN SIDO RECIBIDAS OFICIALMENTE EN SU TOTALIDAD POR EL "MUNICIPIO" Y DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DIAS HABILES SIGUIENTES A DICHA RECEPCION FORMAL DEBERA SUSTITUIRSE ESTA FIANZA POR OTRA EQUIVALENTE AL 10% DEL MONTO TOTAL EJERCIDO PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS DE LA REALIZACION DE LOS MISMOS, DE VICIOS OCULTOS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERA INCURRIDO EN SU EJECUCION. 7.- QUE PERMANECERA EN VIGOR DURANTE LA SUBSTANCIACION DE TODOS LOS RECURSOS O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN HASTA QUE SE DICTE RESOLUCION DEFINITIVA DE AUTORIDAD COMPETENTE.

ES OBLIGACION DEL BENEFICIARIO DE LA FIANZA, VERIFICAR SU AUTENTICIDAD EN LA PAGINA www.primeroftianzas.com UTILIZANDO EL ARCHIVO XML EN EL APARTADO DE VALIDACION DE FIANZA ELECTRONICA, EN CASO DE QUE LA FIANZA NO SEA VALIDA, SE DEBERA INFORMAR POR CUALQUIER MEDIO A PRIMERO FIANZAS, PARA SU ANALISIS.

Nombre

EDUARDO RODRIGUEZ RAMIREZ

No. Serie

0000010000100006596

f5aq/lduf0pNSpYzkfU3imtqRDzFXi5kXKw62HWK/FfAQv9ws3CLiUiQ3hJbgollpJio5UEyF22MWPS6cndyR4vr48NEpgUB4ECn0Ly60oL3I8ZRTnqL1cFsmPencpISZSiKf0ni+NAh/9t3u
+10hyjvmXoXi/yNzm+3PrmRzLwM=